

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C.,

**0** 2 SFP 2020

Rad. No. 2019-00062

De una revisión de las diligencias, observa este fallador que el auto de fecha 10 de marzo de 2020 (fl.2 de esta encuadernación), no se encuentra ajustado a derecho, toda vez, que se advierte que el inmueble objeto de la cautela ya se encuentra embargado por este despacho, por lo tanto la ejecutante deberá realizar la petición pertinente, para solicitar el turno sobre el citado bien, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto atrás mencionado.

En consecuencia, el Juzgado

## **RESUELVE**

- 1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO el auto de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 2 de esta encuadernación), mediante el cual se decretó medida cautelar, por las razones expuestas en precedencia.
- 2.- En consecuencia, SE REQUIERE A LA EJECUTANTE, para que adecué la petición sobre las medidas cautelares solicitadas dentro de la presente ejecución, teniendo en cuenta que el bien inmueble ya se encuentra embargado, por lo que deberá sujetarse a lo reglado en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (1),

JAIME RAMÍREZ

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICA CIÓN POR ESTA DO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO Nos Nos Fijado hoy 3 SEP a 2020 de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria